

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO 2018 - 2021.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 105 CIENTO CINCO
CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL 2021
DOS MIL VEINTIUNO.**

Cecilia Naranjo

-----En la población de Tecolotlán, Jalisco, siendo las 10:21 diez horas con veintiún minutos del día lunes 23 veintitrés de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, día señalado para que tenga verificativo la sesión ordinaria número 105 ciento cinco, a la que fueron debidamente convocados por el C. Presidente Municipal, Lic. Ricardo Ramírez Ruelas, en uso de las facultades conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 47 fracción III; se hicieron presentes los integrantes de este cuerpo edilicio: el C. Lic. Ricardo Ramírez Ruelas, en su carácter de Presidente Municipal, la C. Mtra. Nora Margarita García Hernández, Síndico, las y los C.C. Regidoras y Regidores, Lic. Silvia Cecilia Martínez Valdez, M.V.Z. Heriberto Silva Ruelas, C. Verónica Noemí López Ruelas, C. Antonio Naranjo López, Mtra. Iris Lisbeth Aguilar Macedo, C. María del Socorro Ruelas Mendoza y Lic. Lorena Martínez Santillán todos pertenecientes al Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco; y reunidos en el recinto oficial para sesionar, situado en calle Cristóbal de Ovejo #37, en Palacio Municipal de esta cabecera municipal, da inicio la sesión bajo el siguiente: -----

[Handwritten signature]

Verónica L. Ruelas

===== ORDEN DEL DÍA: =====

Antonio Naranjo

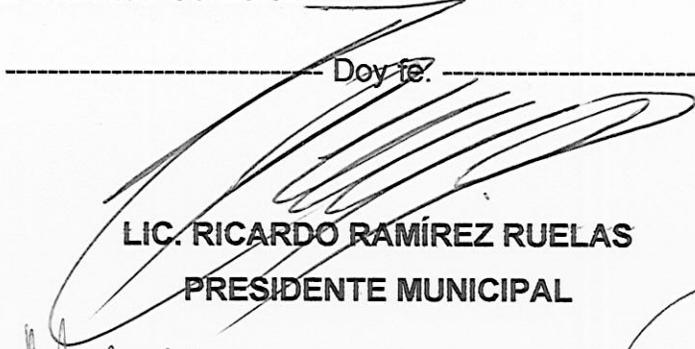
- I.- Lista de asistencia, determinación del quórum legal e instalación legal de la sesión. -----
- II.- Discusión y en su caso aprobación del Orden del Día. -----
- III.- Discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.-
- IV.- Clausura de la sesión. -----

[Handwritten signature]

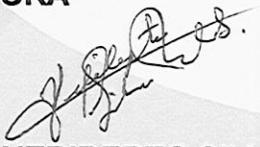
[Large handwritten signature]

firmándola quienes en ella intervinieron, autorizándola el Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, C. Lic. Francisco Javier Brambila González.-----

Doy fe.-----

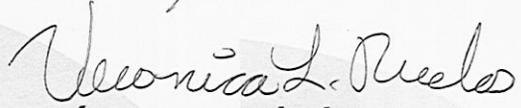

LIC. RICARDO RAMÍREZ RUELAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. SILVIA CECILIA MARTINEZ VALDEZ
REGIDORA


M.V.Z. HERIBERTO SILVA RUELAS
REGIDOR


MTRA. NORA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ
SÍNDICO

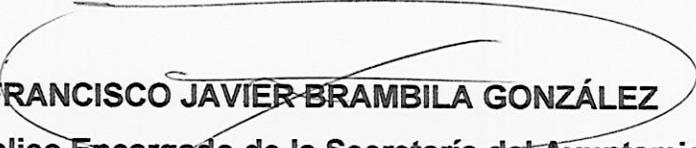

C. ANTONIO NARANJO LÓPEZ
REGIDOR


C. VERÓNICA NOEMÍ LÓPEZ RUELAS
REGIDORA


C. MARÍA DEL SOCORRO RUELAS MENDOZA
REGIDORA


MTRA. IRIS LISBETH AGUILAR MACEDO
REGIDORA

LIC. LORENA MARTÍNEZ SANTILLÁN
REGIDORA


LIC. FRANCISCO JAVIER BRAMBILA GONZÁLEZ
Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Lic. Ricardo Ramírez Ruelas, Presidente Municipal de Tecolotlán, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; todos ordenamientos del Estado de Jalisco, a me v permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Tecolotlán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

II. Con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la (OMS), emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública al existir un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19. Así mismo la propia OMS declaró el 11 de marzo del año 2020, que dicha enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que han causado alrededor del mundo.

Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

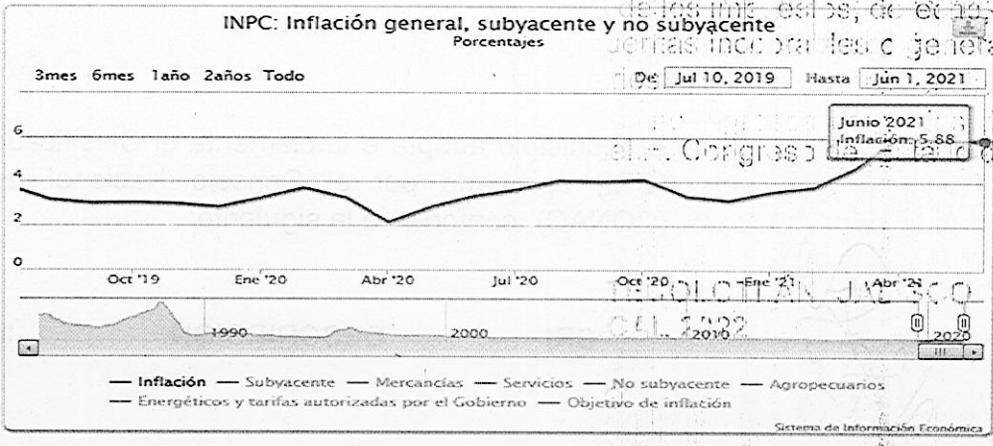
Antonio Naranjo

[Handwritten signature]

Verónica J. Ruelas
Cecilia Naranjo

dades que aquí se proponen, el municipio, con el menor s, considero que realizar de los impuestos, de otros y tarifas, incorporales y general

[Handwritten signature]



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), consultada en su página de Internet: <http://www.inegi.org.mx>. Información calculada y publicada por el INEGI a partir del 15 de julio de 2011, conforme a los artículos 59, fracción III, Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).

[Large handwritten scribble]

Antonio Navarrete

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios. Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

Adelina L. Ruelas

Cecilia Warner

J. J. P.

1.7.4	Actualización	\$0.00
1.7.5	Financiamiento por convenios	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$5,570.24
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$5,570.24
3.1.1	Contribuciones por obras públicas	\$5,570.24
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

Antonio Arango

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]
Urbano J. Ruelas

Cecilia Warner

\$335,525.94

4

\$1.00

\$1.00

\$1.00

4.5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
-----	---	--------

[Handwritten signature]

5	PRODUCTOS	\$335,525.94
---	-----------	--------------

5.1	PRODUCTOS	\$335,525.94
-----	-----------	--------------

5.1.1	Financiamiento por Convenios	\$0.00
-------	------------------------------	--------

5.1.2	Intereses y rendimientos bancarios	\$0.00
-------	------------------------------------	--------

5.1.3	Productos Diversos	\$335,525.94
-------	--------------------	--------------

5.1.4	Servicios Proporcionados	\$0.00
-------	--------------------------	--------

5.1.5	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$0.00
-------	---	--------

5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
-----	--	--------

Antonio Navarro

[Handwritten mark]

Uronica L. Ruelos

6	APROVECHAMIENTOS	\$326,023.91
---	------------------	--------------

6.1	APROVECHAMIENTOS	\$326,023.91
-----	------------------	--------------

6.1.1	Multas	\$15,208.98
-------	--------	-------------

6.1.2	Indemnizaciones	\$310,814.93
-------	-----------------	--------------

6.1.3	Reintegros	\$0.00
-------	------------	--------

6.1.4	Recargos	\$0.00
-------	----------	--------

6.1.5	Gastos de ejecución	\$0.00
-------	---------------------	--------

6.1.6	Diversos	\$0.00
-------	----------	--------

6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
-----	--------------------------------	--------

[Handwritten signature]

Cecilia Naranjo

[Handwritten signature]

		\$31,147,771.25	
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$601,491.22	\$0.00
		\$60,546,285.03	
		\$28,732,475.87	
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$13,355,292.93	\$0.00
		\$13,376,111.73	
7.9	OTROS INGRESOS		\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$90,697,628.07	
		\$1.00	
		\$1.00	
		\$8,737,951.95	
8.1	PARTICIPACIONES		\$61,147,776.25
8.1.1	Estatales		\$601,491.22
8.1.2	Federales		\$60,546,285.03
8.2	Aportaciones		\$28,732,475.87
8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social		\$15,355,292.93
8.2.2	Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal		\$13,376,111.73
8.3	CONVENIOS		\$0.00
8.3.1	FORTASEG		\$0.00
8.3.2	HABITAT		\$0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		\$817,375.95
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$0.00

Antonio Durango

Antonio Durango

[Signature]

[Signature]

Guionica J. Ruedes

Cecilia Naranjo

Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

[Handwritten signature]

Artículo 3.- El Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

[Large handwritten scribble]

Antonio Navarro

Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.16% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$87,550.00.

[Handwritten scribble]

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la

[Handwritten signature]

Wendy L. Nolas
Celia Nolas

finestre del ejercicio, se al se

acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

Antonio Narvaez

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I.- Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50% por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

Uronica J. Puelles

Celia Naranjo

Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

Reducción del impuesto sobre transmisiones patrimoniales correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

[Handwritten signature]

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2022, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

[Large handwritten scribble]

Antonio Navarro

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

[Handwritten scribble]

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intra urbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

Ursula L. Suelo

Celia Narmer

En su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda municipal y las Disposiciones Legales Estatales y Federales en materia fiscal. De manera supletoria se

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Antonio Navarro

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda municipal y las Disposiciones Legales Estatales y Federales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I. Predios rústicos:

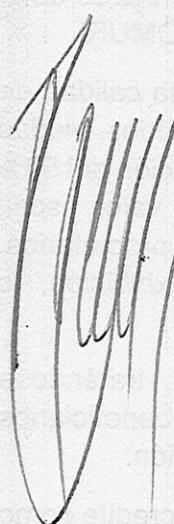
a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.22

Verónica L. Ruelas

Cecilia Naranjo



- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en Estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.



Antonio Narro

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.



III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

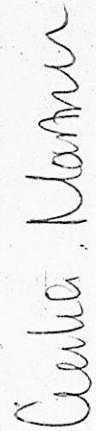
Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2022, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2022, se les concederá una reducción del 15%.
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2022, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.



Guadalupe L. Ruales



Celia Naranjo

será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$460,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser propietarias de manera individual. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir del bimestre en que paguen y cumplan con los requisitos establecidos.

Para poder acceder al presente beneficio se requiere estar inscritas en el Padrón Único de Apoyo a Mujeres Jefas de Familia, del Gobierno del Estado de Jalisco; presentar identificación oficial vigente y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, o teléfono, no mayor a tres meses de antigüedad.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Antonio Navarrete

Ultravioleta L. Rueda
Cecilia Naranjo

en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 10.30% sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los que a través de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) mediante los decretos 16,664 19,580 o 20,920, así como con la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, dichos predios en su cuenta matriz deberán estar al corriente en el pago por concepto del impuesto predial, de los derechos por concepto de transmisión patrimonial (en caso de adeudos anterior a la regularización), así como realizar el pago (o suscribir un convenio) por concepto áreas de cesión para destinos faltantes, de conformidad con la presente Ley de Ingresos, la Ley de Catastro y las leyes urbanas en la materia los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 400	\$248.00
P401 a 600	\$600.00
600 a 900	\$1,324.00
901 a 1,500	\$2,409.00
1501 a 5,000	\$3,868.00
5,001 a 10,000	\$12,049.00
10,001 a 15,000	\$21,689.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 15,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]
Antonio Navarro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Monica L. Rubio
Celia Namer

IV. Peleas de gallos y palenques, el: impuestos extra 10.71%

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10.71%

[Handwritten signature]

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS IMPUESTOS do por la Ley de Hacienda

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2022, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este título de impuestos, son los que se perciben por:

- I. Recargos;
- Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones
- VI. Otros no especificados.

[Large handwritten signature]
Antonio Narváez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Deonica L. Rubio

Cecilia Narváez

[Handwritten signature]

a) Del importe de 31 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 46 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

[Large handwritten signature]
Antonio Navarro

[Handwritten signature]

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Urbónica L. Rueda

[Handwritten signature]
Cecilia Naranjo

de las 9:00 a las 15:00 horas,
festivos oficiales, por cada 30
minutos, por metro cuadrado \$ 3.20

VII. Por el uso del a vía pública para postes que soporten el alumbrado público, líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno se cobrara: \$206.00

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

I.- Los usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán por estacionamiento, con un límite máximo de 2 horas, conforme a las tarifas que a continuación se señalan:

a).- Lugares cubiertos con estacionómetros de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a sábado, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada 30 minutos: \$ 3.20

Antonio Navarro

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 23.50 a \$ 164.50

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de \$ 24.50 a \$ 208.50

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 36.50 a \$ 164.00

IV. Arrendamiento o concesión de escusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 41.20 A \$98.00

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente \$ 3.30

Eleonora L. Ruelas

Cecilia Naranjo

[Handwritten signature]

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de ésta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular, celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Escusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

II. \$ 3.00

II. Uso de corrales de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$ 77.00

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFA

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$1,759.50

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$ 118.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antonio Naranjo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ugonica de Rueda
Cecilia Naranjo

de a los dejen en sus lámpas,
de de bebidas alcohólicas en
\$ 834.00 a \$ 1,545.00

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$ 2,623.60 a \$ 5,795.80

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$ 2,499.50 a \$ 5,795.80

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$ 4,786.40 a \$ 11,098.30

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de \$ 834.00 a \$ 1,545.00

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$ 3,030.30 a \$ 5,613.50

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$ 5,204.60

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$ 3,114.80

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 10.71%
- b) Por la segunda hora: 12.85%
- c) Por la tercera hora: 16.07%

Antonio Nuñez

Monica L. Puellos
Celia Naranjo

[Handwritten signature]

g) Promociones mediante pendones, carteles y otros similares para eventos masivos, a excepción de los eventos sin fines de lucro, por cada promoción de 15 días, pagarán: \$ 782.80 a \$ 4,624.70

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, explotación, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Unifamiliar: \$ 1.55
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 1.75
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 2.30

2.- Densidad media:

- a) Unifamiliar: \$ 3.60
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 3.60
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 3.60

3.- Densidad baja: 0

- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 4.20
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 4.50

4.- Densidad mínima:

- a) Unifamiliar: \$ 5.60
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 6.50
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 6.50

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antonio Arango

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ugonica L. Ruso

Celia Naranjo

... y el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 31.93%

[Handwritten signature]

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 21.63%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$ 6.10
- b) Densidad media: \$ 6.20
- c) Densidad baja: \$ 6.90
- d) Densidad mínima: \$ 6.70

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$ 28.50

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 31.93%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

- a) Reparación menor, el: 21.63%
- b) Reparación mayor o adaptación, el: 53.56%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día \$ 3.10

XI. Licencias para movimientos de tierras de acuerdo a la clasificación siguiente y con previo dictamen de la dependencia competente de Obras Públicas Municipal:

- a) Todo tipo de Minerales de Minas a Cielo Abierto y Subterráneas que sean regulados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales previa autorización de dicha Secretaría deberán de pagar por metro cubico \$ 6.80
- b) Todo tipo de Material de Bancos de Materiales sean de Préstamo o sean para materiales para la construcción y derivados para derechos de construcción y otros regulados en su explotación por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco previa autorización de dicha Secretaría deberán de pagar por metro cúbico según su clasificación de suelos:

[Large handwritten scribble]

Roberto Narango

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ugonica D. Nuevas

Celia Naranjo

181
182
183
184

SECCIÓN CUARTA

REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$ 1.80
- 2.- Densidad media: \$ 5.40
- 3.- Densidad baja: \$ 6.90
- 4.- Densidad mínima: \$ 15.50

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 11.10
- b) Central: \$ 15.00
- c) Regional: \$ 19.80
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 11.10

2.- Uso turístico:

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

Antonio Navarrete

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Urbano L. Nolasco

Celia Marmá

- a) Campestre: \$ 63.00
- b) Hotelero densidad alta: \$ 71.30
- c) Hotelero densidad media: \$ 76.30
- d) Hotelero densidad baja: \$ 65.60
- e) Hotelero densidad mínima: \$ 84.70

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 51.00
- b) Media, riesgo medio: \$ 58.10
- c) Pesada, riesgo alto: \$ 64.60

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$ 23.10
- b) Regional: \$ 23.10
- c) Espacios verdes: \$ 23.10
- d) Especial: \$ 23.10
- e) Infraestructura: \$ 23.10

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.71%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$ 59.00

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25.75 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevadas al año, se pagará el 2.06% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Antonio Naranjo

Leonilda S. Queles

Cecilia Naranjo

3.- Equipamiento y otros: \$ 1.70

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$ 4.60
- 2.- Densidad media: \$ 14.00
- 3.- Densidad baja: \$ 33.00
- 4.- Densidad mínima: \$ 36.90

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 41.60
 - b) Central: \$ 46.40
 - c) Regional: \$ 52.00
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 41.30
- 2.- Industria: \$ 28.40
- 3.- Equipamiento y otros: \$ 28.40

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$ 51.70
- 2.- Densidad media: \$ 85.70
- 3.- Densidad baja: \$ 160.90
- 4.- Densidad mínima: \$ 256.30

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 284.10
 - b) Central: \$ 293.10
 - c) Regional: \$ 338.90
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 28.00
- 2.- Industria: \$ 152.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antonio Narango

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Uonica L. Rueda
Celia Narango

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$ 55.10
- 2.- Densidad media: \$ 124.50
- 3.- Densidad baja: \$ 247.10
- 4.- Densidad mínima: \$ 329.80

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 173.10
 - b) Central: \$ 183.40
 - c) Regional: \$ 186.50
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$ 176.00
- 2.- Industria: \$ 149.40
- 3.- Equipamiento y otros: \$ 119.00

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$ 257.30
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 140.60
- 2.- Densidad media:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$ 584.60
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 565.90
- 3.- Densidad baja:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$ 716.30
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 688.80
- 4.- Densidad mínima:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$ 1,070.10
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 1,019.40

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antonio Narvaez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Leonilda J. Rueda

Celia Marin

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$ 48.70 a \$ 167.50

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta \$ 7.80
- 2.- Densidad media: \$ 12.90
- 3.- Densidad baja: \$ 22.20
- 4.- Densidad mínima: \$ 40.60

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$ 17.10
- b) Central: \$ 18.30
- c) Regional: \$ 19.60
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 17.80

- 2.- Industria: \$ 17.80
- 3.- Equipamiento y otros: \$ 17.80

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$ 21.00
- 2.- Densidad media: \$ 28.30
- 3.- Densidad baja: \$ 50.30
- 4.- Densidad mínima: \$ 68.10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antonio Naranjo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ugonica L. Nuech
Cecilia Norma

derechos de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 121.40

b) Plurifamiliar vertical: \$ 105.00

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal \$ 158.40

b) Plurifamiliar vertical: \$ 145.00

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 217.60

b) Plurifamiliar vertical: \$ 162.70

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$ 287.10

b) Plurifamiliar vertical: \$ 159.90

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 193.70

b) Central: \$ 216.00

c) Regional: \$ 253.00

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 198.40

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 341.40

b) Media, riesgo medio: \$ 264.10

c) Pesada, riesgo alto: \$ 277.40

3.- Equipamiento y otros: \$ 236.40

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]
Antonio Navarrete

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uronica J. Nuebles

Cecilia Nemer

- b) Empedrado ahogado: \$ 39.80
- c) Asfalto: \$ 26.10
- d) adoquín: \$ 26.10
- e) Concreto: \$ 130.30
- 2. Excavación: \$ 78.20
- 3. Retiro de material de excavación: \$ 78.20
- 4. Conexión a Agua Potable: \$ 234.70
- 5. Conexión a drenaje: \$ 234.70
- 6. Relleno y compactación: \$ 78.20
- 7. Suministro e instalación de:
 - a) Empedrado simple: \$ 37.50
 - b) Empedrado ahogado: \$ 50.10
 - c) Asfalto: \$ 125.40
 - d) Adoquín: \$ 50.20
 - e) Concreto con espesor de 20 cm: \$ 376.00
- 8. Por Romper Machuelo \$ 75.30
- 9. Por Reparar Machuelo \$ 187.90

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$ 110.30
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc: \$ 10.20
- c) Conducción eléctrica: \$ 110.30

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

Antonio Navarro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El pavimento se
mercado co
el permiso
autorización para
los derechos
hasta de 50

[Handwritten signature]

Ugonica J. Puellos

Cecilia Morner

70.80

123.20

196.70

[Handwritten signature]

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$ 260.50

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$ 161.10

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros \$ 51.70
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$ 70.80
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$ 123.20
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros \$ 196.70

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de \$ 117.80

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$ 521.30

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$ 51.70 a \$ 100.70

VII. Por hacer uso de las instalaciones del relleno sanitario municipal para la disposición final de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagarán:

- a) llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin, por cada una \$16.50
- b) llantas o neumáticos de más de 17 pulgadas de rin, por cada una \$ 24.70

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$ 386.20 a \$ 498.80

[Large handwritten scribble]

Antonio Naranjo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uronica L. Ruelas

Celia Noma

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.- Por cada vivienda excedente de ocho: \$ 10.50

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

- 1.- Por cada dormitorio sin baño: \$ 10.50
- 2.- Por cada dormitorio con baño privado: \$ 14.40
- 3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$ 44.60

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 63.82%.

b) Calderas:

- De 10 HP hasta 50 HP: \$ 154.90
- De 51 HP hasta 100 HP: \$ 233.40
- De 101 HP hasta 200 HP: \$ 270.40
- De 201 HP o más: \$ 301.90

c) Lavanderías y tintorerías:

- 1.- Por cada válvula o máquina lavadora: \$ 108.80

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

- 1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$ 1.50
- 2.- Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán

[Handwritten scribble]

Antonio Naray

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

Ulonica L. Nueles

Crista Nueles

[Handwritten signature]

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 21.63% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$ 7.50

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$ 4.10

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza \$ 6.00

b) Granjas, por cada 100 aves \$ 5.80

III. Predios baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m² \$ 59.70

2.- Por cada metro excedente de 250 m² hasta 1,000 m² \$ 0.50

3.- Predios mayores de 1,000 m² se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente: \$ 0.50

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 53.56% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rústica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán la obligación de entregar

[Large handwritten scribble]

Antonio Narango

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de 6") \$ 716.80

descargas de los servicios se a que se llegue, superary el costo

Artículo 57.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTA

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2" \$ 1,463.00

La toma no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4": \$ 2,020.00

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") \$ 716.80

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 58.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³ que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$ 47.70 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

16 - 30 m ³	\$ 3.00
31 - 45 m ³	\$ 3.30
46 - 60 m ³	\$ 3.50
61 - 75 m ³	\$ 3.80
76 - 90 m ³	\$ 4.20
91 m ³ en adelante	\$ 5.40

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Antonio Arango

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uonica L. Ruelas

Cecilia Nunez

servicio, cubrirán el 31.93% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$ 5,177.10 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las Leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 53.56%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20.60% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales;

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3.09% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2022, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2022, el 15%.

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

Antonio Narvaez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ursula de la Cruz

Celia Nunez

[Handwritten signature]

deberá realizar la
matanza, ya sea
dentro de la autorización

deberá pagar sus adeudos, así como gastos que originen las reducciones, reconexiones o cancelaciones de acuerdo a los siguientes valores:

Por reducción: \$ 586.30

Por reconexión: \$ 651.50

Así mismo los sectores comercial e industrial o tomas no domésticas, con adeudos vencidos de un semestre o más la dependencia encargada del suministro del Agua potable cancelaran dichos servicios, el usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las cancelaciones de acuerdo a la siguiente:

Por reconexión: \$ 912.20

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

RASTRO

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

- 1.- Vacuno: \$ 103.70
- 2.- Terneras: \$ 79.50
- 3.- Porcinos: \$ 63.10
- 4.- Ovicaprino y becerros de leche: \$ 27.50
- 5.- Caballar, mular y asnal: \$ 27.50

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 53.56% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

- 1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$ 101.20
- 2.- Ganado porcino, por cabeza: \$ 39.80
- 3.- Ganado ovicaprino, por cabeza \$ 24.00

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]
Antonio Navarro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Usonica L. Rueda

Cente Nino

70
0.70
\$ 10.70

m) Por cada kilogramo de cebo: \$ 3.20

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza: \$ 63.90

2.- Porcino, por cabeza: \$ 61.30

3.- Ovicaprino, por cabeza: \$ 3.80

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$ 10.70

2.- Ganado porcino, por cabeza: \$ 10.70

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$ 10.70

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$ 10.70

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza \$ 10.70

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$ 21.60

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$ 9.70

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$ 12.90

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$ 17.30

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: \$ 4.10

b) Estiércol, por tonelada: \$ 12.90

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: \$ 4.20

b) Pollos y gallinas: \$ 4.20

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

[Handwritten signature]

Antonio Narango

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ursula L. Reyes

Cecilio Nunez

[Handwritten signature]

...copias
...\$ 54.80
...cada uno \$51.50

También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

CERTIFICACIONES

Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$ 46.40
- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$ 54.80
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno \$51.50

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

IV. Extractos de actas, por cada uno: \$ 41.20

V. Se deroga \$ 75.20

VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$ 50.50

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$ 372.90

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$ 451.20

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de \$ 251.90 a \$ 674.90

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$ 252.90

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$ 375.20

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$ 52.00

b) Densidad media: \$ 75.20

Antonio Navarro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Uenica J. Devels

Cente Naran

Antonio Navarro

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

- a) En fuentes fijas: \$ 80.40
- b) En fuentes móviles: \$ 40.20
- XXII. Dictamen de verificación emitido por la Jefatura de Aseo Público para transportistas de residuos de manejo especial, residuos urbanos, residuos no peligrosos derivados de procesos industriales contratados por los generadores, por cada uno: \$ 290.50
- XXIII. Por la expedición de constancias de siniestros, a solicitud de parte de: \$ 88.50 a \$ 11,367.10
- XXIV. Por la expedición de constancias de supervisión de medidas de seguridad y equipo contra incendios, a solicitud de partes de árboles que se: \$ 425.40 a \$ 8,083.20
- XXV. Dictamen técnico para la operación de estacionamientos: \$ 381.10
- XXVI. Constancia de inexistencia de infraestructura de agua potable y alcantarillado: \$ 101.60
- XXVII. Dictamen técnico para anuncios en estructura o poste: \$ 979.00
- XXVIII. Dictamen técnico para antenas de telefonía: \$ 979.10
- XXIX. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, para cada establecimiento a dictaminar, pagara previamente de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Dictamen de factibilidad, para:
 - 1. De informe preventivo de impacto ambiental para la nivelación o rehabilitación, cada uno: \$ 7,772.00
 - 2. Dictamen forestal y urbano a petición de parte solo para árboles que se encuentran en propiedad particular, por cada uno \$ 93.20
 - 3. Cuando se trate de árboles que se encuentren en la vía pública, el dictamen forestal no tiene costo
 - b) Dictamen de operación y extracción de bancos de material geológico \$ 8,483.90
 - 1. Actualización o certificación anual de este dictamen \$ 8,483.90
 - c) Dictamen de informe preventivo de impacto ambiental para fraccionamientos, gasolineras, centros comerciales y otros giros similares: \$ 16,970.00

Ursula J. Puelles
Ursula

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antonio Navarrete

[Large handwritten scribble]

[Handwritten scribble in a circle]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXXI. Dictamen de predios baldíos que se pretendan constituir como jardines ornamentales \$ 93.20

XXXII Actualización o certificación anual de dictámenes \$ 1,301.50

XXXIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$ 119.90

XXXIV. Dictamen en materia de seguridad pública \$ 125.30

a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas \$ 1,037.60

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente \$ 171.60

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE CATASTRO \$ 513.80

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos: \$ 39.00

a) De manzana, por cada lámina: \$ 125.30

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina \$ 147.70

c) Plano de zona catastral, por cada lámina de 90 por 60 cm o fracción: \$ 171.60

d) De plano o fotografía de ortofoto \$ 251.40

e) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$ 513.80

f) Impresión de planos en plotter, por cada pliego de 90 por 60 cm o fracción: \$ 121.00

Quando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$ 105.00

g) impresión de la cartografía digital por hoja tamaño carta \$ 39.00

[Handwritten signature in a circle]

cantidad del inciso

\$ 1'030,000.00

del inciso anterior

\$ 5'150,000.00

de la cabecera

tabla anterior, se

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$ 500.00

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$ 732.60

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20.60 veces la tarifa anterior, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos, más en su caso, el levantamiento topográfico conforme a esta misma Ley.

unos a

\$ 147.80

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor: \$ 505.00

b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$ 30,900.00.

c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$ 1'030,000.00

d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$ 5'150,000.00

VI.- Tratándose de predios a valuar, ubicados fuera de la cabecera municipal, además de la tarifa que corresponda según la tabla anterior, se adicionarán por los gastos correspondientes al traslado del personal que deberá realizar estos trabajos: \$ 181.40

VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$ 147.80

VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista;

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social,

Handwritten signature and name: Rafael Narváez

Large handwritten scribble

Handwritten signature and name: Antonio

Handwritten signature

Vertical handwritten text: Leonilda J. Queb, Cecilia Warner

por cada uno:

\$ 1,770.10

por cada uno:

\$ 2,542.00

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: pública, que
 \$ 30.30 a \$ 520.50

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:
 \$ 98.90 a \$ 1,037.50

III. Servicio de poda o tala de árboles.
 \$ 237.90

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$ 705.40

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
 \$ 1,322.60

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:
 \$ 1,770.10

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
 \$ 2,542.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: \$ 237.90

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 7:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 66.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos:
 Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

[Handwritten signature]

Antonio Navarro

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Usonica L. Puellos

Cecilia Maman

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antonio Narango

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature in a circle]

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8.24%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.15%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.24%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 46.35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

[Handwritten signature]

Cecilia Warner

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

DE DOMINIO PRIVADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antonio Navarro

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Uso de corrales de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$ 75.80

Artículo 77.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 78.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 79.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase \$ 1,765.70

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$ 118.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$ 66.50

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antonio Narvaez

[Large handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

- k) Formatos del rastro:
 - 1.- Para sacrificio de ganado: \$ 31.00
 - 2.- Para sacrificio de porcinos: \$ 27.00
- II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
 - a) Calcomanías, cada una: \$ 31.00
 - b) Escudos, cada uno: \$ 96.00
 - c) Credenciales, cada una: \$ 34.00
 - d) Números para casa, cada pieza: \$ 60.00
 - e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de \$ 25.90 a \$ 121.20
- III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 81.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Depósitos de vehículos, por día:
 - a) Camiones \$ 149.80
 - b) Automóviles \$ 91.30
 - c) Motocicletas \$ 8.80
 - d) Otros \$ 2.90

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 22% sobre el valor de la producción.

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 22% sobre el valor del producto extraído.

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Usonica J. Rueda

Celia Naranjo

otorgados por el
productos derivados

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos diversos de dominio privado no especificados en este título.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 82.- El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos no especificados.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 83.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor

[Handwritten signature]
Antonio Naranjo

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

no... tribu... beles, las que
... correspondientes:

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 86.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

a) Derogado.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:
\$ 620.30 a \$ 1,867.10

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:
\$ 621.90 a \$ 1,886.50

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:
\$ 338.70 a \$ 1,561.20

c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de:
\$ 620.30 a \$ 1,831.00

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$ 41.30 a \$ 186.30

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$ 41.30 a \$ 186.30

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:
10.30% a 31.93%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:
\$ 41.30 a \$ 186.30

Antonio Navarro

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Vertical handwritten notes on the right margin]

[Handwritten signature]

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$ 123.00 a \$ 651.50

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$ 976.10 a \$ 1,737.50

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$ 97.70 a \$ 182.50

[Large handwritten scribble]

Antonio Narango

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de \$ 97.70 a \$ 168.00

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$ 97.70 a \$ 244.80

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$ 35.00 a \$ 172.00

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$ 101.50 a \$ 243.80

[Handwritten scribble]

e) Por dejar acumular escombro, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$ 45.60

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 44 al 49 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas:

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$ 621.60 a \$ 1,203.20

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$ 123.20 a \$ 299.00

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Therónica L. Rueda

Celia Alvarado

[Handwritten signature]

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de \$ 126.00 a \$ 1,135.80

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo. \$ 651.50

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de \$ 126.00 a \$ 1,135.80

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$ 126.00 a \$ 1,135.80

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$ 155.60 a \$ 1,475.90

g) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas. De 1,541.59 a 2,999.36 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$ 651.50

i) Por permitir que transiten animales en la vía pública y canina que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$ 27.20 a \$ 67.60

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$ 27.20 a \$ 67.60

3. Caninos, por cada uno, de: \$ 67.70 a \$ 184.90

j) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de \$ 28.00 a \$ 184.90

k) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10.30% al 31.93%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta Ley.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua \$ 1,739.70

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada \$ 2,085.00

[Large handwritten scribble]

Antonio Alvarez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Edmundo Rueda

Celia Alvarado

Antonio Navarro

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 10.30 a 30.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia ley y sus reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$ 123.60

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros: \$ 256.10

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$ 146.40

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$ 306.90

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$ 521.20

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$ 651.50

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$ 612.40

h) Se aplicará un descuento del 50% del monto total de las infracciones descritas en los incisos a), b), c), d), e), f), y g) a los usuarios que paguen la multa correspondiente en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día hábil siguiente en que se hubiere levantado la infracción.

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

Jessica J. Ruel
Cecilia Naranjo

social con residuos
en la del Estado
ables; De 20.60 a
alización.

[Handwritten signature]

Antonio Navarrete

[Large handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

- d) Por carecer del registro establecido en la Ley; De 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley; De 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20.60 a 5,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,666 a 10,300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,666 a 10,300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De 10,301 a 15,450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,301 a 15,450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,301 a 15,450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,301 a 15,450 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

[Handwritten signature]

Ulcónica de Ruelas

Cecilia Naranjo

[Handwritten scribble]

SY TATALES

PARAMUNICIPALES

Artículo 92.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados.
- II. Ingresos de operación de entidades para municipales empresariales.
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 93.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 94.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 95.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 96.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;

[Handwritten signature]

Antonio Navarro

[Large handwritten scribble]

[Handwritten scribble in a circle]

[Handwritten scribble in a circle]

[Handwritten signature]

Verónica L. Quevedo

Cecilia Naranjo

[Handwritten signature]

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

ATENTAMENTE
Tecolotlán Jalisco, a 17 de agosto del 2021

Lic. Ricardo Ramírez Ruelas
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Tecolotlán, Jalisco.

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antonio Navarro

Verónica L. Ruelas

Celia Naranjo

[Faint vertical text on the left margin]

...nta de bienes y
...s entidades que
...ue actividades de
...ntes conceptos
...por organismos
...mpresarios
...promovidos en

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antonio Navarrete

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
Concepto	(CIFRAS NOMINALES)					
	2022	2023	2024	2025	2026	2026
1. Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos	80,199,411	83,407,387	-	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	9,515,831	9,896,464	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	5,570	5,793	-	-	-	-
E. Productos	8,051,307	8,373,359	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	335,526	348,947	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Participaciones	326,024	339,065	-	-	-	-
H. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	61,147,776	63,593,687	-	-	-	-
I. Transferencias y Asignaciones	817,376	850,071	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas						
A. Aportaciones	28,732,476	29,881,775	-	-	-	-
B. Convenios	28,732,476	29,881,775	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	108,931,886	113,289,162	-	-	-	-
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

[Handwritten signature]

Carla Navarrete

[Handwritten signature]